



Radicado: **080013153009 2023-00056-00**
Proceso: **VERBAL- Amparo de posesión por despojo**
Demandante: **ASTRID ALVAREZ CAMARGO**
Demandado: **ARACELY MARIA VILLEGRAS INSIGNARES**

Señora Juez:

A su despacho a su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada desde el correo electrónico defensastecnicabogadormor@gmail.com, la cual correspondió a este despacho judicial el día 15 de marzo de 2023. fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado N°042 de 11 abril del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, abril 28 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 31 de marzo de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 042 de 11 abril del presente, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 18 de abril de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1º, y 2º del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA VERBAL - Amparo de posesión por despojo** formulada por la señora ASTRID ALVAREZ CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía N° 32.631.523, en contra de la señora ARACELY MARIA VILLEGRAS INSIGNARES identificada con cedula de ciudadanía N° 32.629.079, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1412cca5913884577bbfb32dfa7e164aaa4bf1b1d2eb8e95efa8371bfeb853**
Documento generado en 28/04/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>